



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE AUDITORÍA	:	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 1469-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de los bienes de uso (Activos Fijos), asignados a los juzgados de Distrito de del Trabajo y Seguridad Social, ubicados en el Complejo Judicial de Nejapa, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **PE-002-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **IVETH NOHEMÍ BLANCO SOLÍS**, responsable de la delegación administrativa; **YARITZA DEL CARMEN MOJICA MÉNDEZ**, responsable de activo fijo; **ERNESTO ALEXANDER SANTOS CASTILLO**, y **HÉCTOR EUGENIO CALERO CHÁVEZ**, ambos inventariantes. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno en los activos fijos, asignados a los juzgados de Distrito del trabajo y Seguridad Social, ubicado en el Complejo Judicial de Nejapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los bienes de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

uso (activos fijos), adquiridos por los Juzgados de Distrito del Trabajo y Seguridad Social, ubicado en el Complejo Judicial de Nejapa y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: El control interno establecido para el Sistema de Administración de los bienes de uso (activos Fijos), asignados a los Juzgados de Distrito del Trabajo y Seguridad Social, ubicado en el Complejo Judicial de Nejapa, durante el período sujeto a revisión, fue adecuado y cumplió con las autoridades aplicables vigentes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así debe declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **PE-002-005-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, derivado de revisión al sistema de administración de los bienes de uso (Activos Fijos), asignados a los Juzgados de Distrito de del Trabajo y Seguridad Social, ubicados en el Complejo Judicial de Nejapa, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior